



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Sincelejo, 01 de octubre del 2019

7070001 - 3090

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor

**LUIS ALBERTO OLIVIO ORTEGA**

Representante legal **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD - FUNDESOL**

CL 26 22 139

Email: [fundesol.org@hotmail.com](mailto:fundesol.org@hotmail.com)

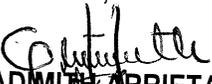
Cartagena – Bolívar

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
**Radicación 000720**

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **LUIS ALBERTO OLIVIO ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía O Nit No. 806.006.013-7, quien obra en nombre y representación de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD – FUNDESOL**, de la decisión del Auto N° **0060** de fecha 29 de enero del 2018, proferido por la Coordinadora del Grupo de IVC, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**tres folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

  
**GLADIMIR ARRIETA PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Anexo lo anunciado en (**tres folios**).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 17 No. 27-11  
Calle Nariño, Sincelejo – Sucre

**Teléfonos PBX**  
(57-1)3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



## MINISTERIO DEL TRABAJO

**AUTO NÚMERO 0060**  
**Del 29 de enero de 2018**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a formularle cargos a la empresa **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD FUNDESOL**, identificada con el Nit. 806.006.013-7, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO OLIVO ORTEGA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la calle 26 No. 22-139, Barrio Manga de la ciudad de Cartagena y correo electrónico **fundesol@hotmail.com**, con ocasión de la queja presentada por la señora **YENIS DE HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.104.376.816 y otros trabajadores del hogar infantil C.D.I Los Tamboreritos, por el presunto no pago de las prestaciones sociales al momento de la terminación de los contratos de trabajo.

**II. ANTECEDENTES.**

A través de escrito radicado en este Despacho con el No. 000720, de fecha 2 de mayo del año 2017, la Coordinación del Grupo de Prevención - IVC de la territorial del Magdalena, nos remitió la queja que a su vez, le fuera trasladada, por la Coordinación del Grupo de Administración Documental del nivel central del Ministerio del Trabajo.

La queja en mención fue presentada por las madres comunitarias del municipio de Majagual (Sucre) contra fundación FUNDESOL, ante el presunto no pago de las prestaciones sociales.

Vista la queja presentada, se apertura averiguación preliminar mediante Auto No.0361 del 18 de julio del año 2017, y se comisiona a la Inspectora de Trabajo del municipio de Majagual, para practicar inspección administrativa laboral en las instalaciones de hogar comunitario C.D.I Los Tamboreritos.

La diligencia de inspección se realizó el día 26 de julio de 2017, verificándose que actualmente el hogar infantil es administrado por la Fundación Para El Desarrollo De La Población Con Necesidades Educativas Especiales Del Departamento De Sucre "TALENTOS", identificada con el Nit.823.005.361-2 desde el mes de enero de 2017.

La Inspectora comisionada para instruir la averiguación preliminar, interroga a la señora JUANA MARIA MACIAS MOLINA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.22.978.353 y manifestó que: "trabajó con FUNDESOL durante el año 2016, en el cargo de agente educativa, sin que hasta la fecha le hayan cancelado las prestaciones sociales comprendidas entre el mes de junio hasta el día 15 de diciembre de 2016. Agrega que FUNDESOL no canceló la seguridad social desde el mes de junio hasta el mes de octubre de 2016 y que además les exigió para pagarle los salarios de noviembre y diciembre que debían cancelar la seguridad social"

Igualmente, la señora LUDIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.794.003, presenta queja contra FUNDESOL, por los mismos hechos.

### **III. CONSIDERACIONES**

Que es competencia de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado, conforme a lo establecido en el artículo 486 del C.S.T. y la Ley 1610 de 2013.

### **IV. CARGOS QUE SE FORMULAN**

Al empleador **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD FUNDESOL**, identificada con el Nit. 806.006.013-7, se le formulan como presuntos cargos la vulneración de derechos laborales, ante el no pago de prestaciones sociales del año 2016 al momento de la terminación de los contratos de trabajo, a las trabajadoras que prestaron sus servicios en el hogar comunitario C.D.I Los Tamboreritos.

Se le formulan igualmente cargos a FUNDESOL, por la presunta evasión y elusión en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de los períodos de cotización junio a diciembre de 2016, a las trabajadoras que prestaron sus servicios en el hogar comunitario C.D.I Los Tamboreritos.

### **V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS**

**CARGO PRIMERO.** El empleador **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD FUNDESOL**, al no pagar las prestaciones sociales, correspondientes al período junio de 2016 al día 15 Diciembre del año 2016 al momento de la terminación del contrato de trabajo, a las señoras YENIS DE HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.104.376.816; Juana Macías, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.978.353; Libia Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.018.045; Diana Ortega, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.978.750; Rosa Inés Pinto, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.747.444; Ludis Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.794.003; Cándida Mercado, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.747.693;

Norelis Aguas Vergara, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.726.199; María Díaz Severiche, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.977.349; Nurys Galvis Forez, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.977.879; Deicy Anaya Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.725.774; Ludis Carpintero, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.977.701; Farides Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.804.355; Yuranis Villarreal, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.104.377.647; Lilibeth Cuevas, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.104.374.936; Damaris Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.978.562; Nalfi Guerra, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.747.251; Karina Pedrozo Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.726.915; Rosa Arrieta, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.747.735; Ana Agudelo, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.747.797 y otras, puede encontrarse vulnerando las siguientes disposiciones:

- Artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 que señala la obligación de todo empleador en pagar los intereses de cesantía sobre el 12% anual de las cesantías.
- Artículo 306 del C.S.T. *“Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:*

*a). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado”.*

- Artículo 99 de la ley 50 de 1990, que contempla:

**“Artículo 99º.-** *El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:*

*1º. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.*

*2º. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.*

*3º. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.*

*4º. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos”.*

- Artículo 189 numeral 2º, del C.S.T., que señala:

**“Artículo 189. COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES.**

2. Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año”

- La empresa, FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD FUNDESOL al no acreditar el pago de las prestaciones sociales al momento de la terminación de la relación laboral de la trabajadoras: YENIS DE HOYOS y otras trabajadoras, puede vulnerar el

**“ARTICULO 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO.** Modificado por el art. 29, Ley 789 de 2002.

*Indemnización por falta de pago:*

1. *Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el periodo es menor”.*

**CARGO SEGUNDO.** La empresa, FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD FUNDESOL, al no acreditar los pagos al sistema de pensiones y subsidio familiar de las trabajadoras YENIS DE HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.104.376.816; Juana Macías, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.978.353; Libia Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.018.045 y otras, del período junio a diciembre de 2016, puede vulnerar las siguientes disposiciones:

Artículo 17 Ley 100 de 1993. Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Artículo 22. Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

Violación artículo 7 de la Ley 21 de 1982, al no demostrar el empleador haber afiliado y efectuado los pagos al subsidio familiar durante el tiempo laborado por las trabajadoras arriba identificadas, correspondientes al período junio a diciembre de 2016.

Igualmente, **FUNDESOL**, al no cancelar los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de sus trabajadores, en las fechas legalmente estipuladas, puede estar vulnerando el Decreto 1670 de 2007, por

medio del cual se ajustan las fechas para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social y para la obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, en su artículo 2°.

#### VI. SANCIONES O MEDIDAS QUE PROCEDERIAN EN CASO DE RESULTAR PROBADOS LOS CARGOS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales, relacionadas con el pago de prestaciones sociales y subsidio familiar, habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que señala:

“Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”, en cuanto al no pago de salarios, subsidio familiar y prestaciones sociales.

Lo anterior en concordancia con el artículo 5° de la Ley 828 de 2003, en tratándose de pensiones, que señala:

“*Sanciones Administrativas.* Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar.”

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### DISPONE

1. Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del municipio de Majagual, **ELIANA BARRIOSNUEVO BELLO**, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la empresa FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD FUNDESOL identificada con el Nit. 806.006.013-7, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO OLIVO ORTEGA, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la calle 26 No. 22-139, Barrio Manga de la ciudad de Cartagena y correo electrónico

fundesol@hotmail.com, ante la queja presentada por la trabajadora YENIS DE HOYOS y otras trabajadoras, por la presunta vulneración de derechos laborales ante el no pago de las prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo y por la presunta evasión al sistema de seguridad social y parafiscal.

2. Notificar al investigado el presente Auto de formulación de cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra este no procede recurso alguno.
3. Advertir al investigado que podrá dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer.
4. Librar las comunicaciones pertinentes

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ**

Coordinador de Grupo Prevención, Inspección,  
Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre